



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **SUCESION**  
Radicación **41001-31-10-001-2018-00364- 00**  
Demandante **LUZ MARINA CORTES MURCIA**  
Causante **EMILIANO CORTES PERDOMO**

Neiva, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Sobre el memorial precedente arriado por la “DIAN”, se le advierte a la citada entidad recaudadora de impuestos que el término de veinte (20) días que se le concedieron con el ánimo que arriara al expediente la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario según lo ordenado en el oficio No. 1968 calendado el 11 de octubre de 2021, vencieron en silencio el pasado 12 de noviembre del año 2021 según se acredita mediante constancia secretarial que obra en el proceso.

En sintonía con lo expuesto en el párrafo anterior, el Despacho continuo con el presente proceso tal como lo indica la norma en cita “*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes*”, inclusive el Despacho resalta que mediante providencia calendada el 26 de noviembre se aprobó la partición de los bienes relictos del fallecido EMILIANO CORTES PERDOMO, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

A modo de conclusión, se le advierte a la citada entidad recaudadora que en esta etapa procesal luce inocuo cualquier pronunciamiento sobre la información de que trata el precitado Art. 844 Ibídem, pues dado que la referida sentencia de fondo se encuentra debidamente ejecutoriada esta última no puede vincularse al presente proceso en calidad de acreedor hereditario según las voces del numeral 3 del Art. 491 de la norma adjetiva.

Para mayor ilustración de lo antes expuesto se ordena por Secretaria comunicar electrónicamente el presente proveído a la “DIAN” adjuntándose para tal efecto el oficio 1968 del 11 de octubre de 2021 con su respectiva constancia de envió, la sentencia aprobatoria de la partición de los bienes relictos y la constancia secretarial que acredita que venció en silencio el termino de que trata el pluricitado Art. 844 Ibídem.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza